

*Decreto de 3 de Marzo, reformando la ley de 23 de Marzo de 1877.*

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabed:— Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**Decretan:**

Unico—El artículo 101 de la ley reformatoria del Código militar, de 23 de Marzo de 1877, se leera:—“ Los abusos de autoridad cometidos contra militares subalternos en actual servicio, serán castigados correccionalmente, á proporción de la falta y del abuso, con tal que éste pueda ser reparado por el superior, aunque consista en maltratamiento de obra, si es que no causa al agraviado imperfección, impedimento ó pérdida de intereses ”

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Febrero 25 de 1882—Adrián Zavala, D. P.—Luciano Gomez, D. S.—Isidoro Gomez, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala del Senado—Managua, Febrero 23 de 1883—P. Joaquín Chamorro, S. P.—José María Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Marzo 3 de 1883—Ad. Cárdenas—El Ministro de la Guerra—Joaquín Elizondo.